

## "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/847617/2018

Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/004/2018

Asunto: Se orienta a su solicitud de información  
con número de folio 847617

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 9 de enero de 2018.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 25 de diciembre de 2017, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia

registrada con el folio número **847617**, consistente en lo siguiente: "proporcione la motivación por la cual el secretario y/o subsecretario y/o director o el que preside el comité de transparencia de ese sujeto obligado, contrario a los principios y reglas previstos en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correspondiente de la Ley estatal en vigor; las actas publicadas en la fracción XXXIX de ese sujeto obligado, así lo indican; así mismo, copia del comunicado (oficio, memorándum, tarjeta informativa u otro) suscrito por la o el servidor público titular del área competente de proponer la conformación del referido Comité en los términos antes indicados" y con

### FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

### CONSIDERANDO

Esta Unidad de Transparencia es competente para dar respuesta a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracciones IV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; la cual fue presentada en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca con número de folio **847617**.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán constituir el comité de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, tal y como se transcribe a continuación:

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*

...

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 43 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados contarán con un comité de transparencia colegiado, integrado por un número impar, quienes no podrán depender jerárquicamente entre ellos, y serán ellos mismos quienes tendrán la facultad de determinar la clasificación de la información en su resguardo conforme a la normatividad aplicable previamente establecida, tal y como se inserta a continuación:

*"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 17 de agosto de 2017, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **2118**, se informa lo siguiente:

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 24 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se integra por siete miembros (número impar), con las y los titulares de las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección de Contabilidad Gubernamental, dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería.
2. Dirección de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería.
3. Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos.
4. Dirección de Ingresos y Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos.
5. Dirección de Programación de la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.
6. Dirección Administrativa, dependiente la oficina del Secretario.
7. Coordinación de Delegaciones Fiscales, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos.

Como secretario técnico, el Procurador Fiscal, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 34 fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, a quien le corresponde la elaboración de las actas de sesión. Finalmente, como invitados permanentes, en términos del segundo párrafo del mismo artículo, los responsables del Archivo de Concentración y del Área Coordinadora de Archivos; estos, sin derecho a voto.

### "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Como se aprecia, no forman parte del citado comité ni el Titular de este sujeto obligado (secretario), ni los subsecretarios.

Además, las y los titulares de las Direcciones antes mencionadas no dependen jerárquicamente entre sí, debido a que cuentan con el mismo nivel jerárquico; con lo cual se satisface la regla contenida en el tercer párrafo del mencionado artículo.

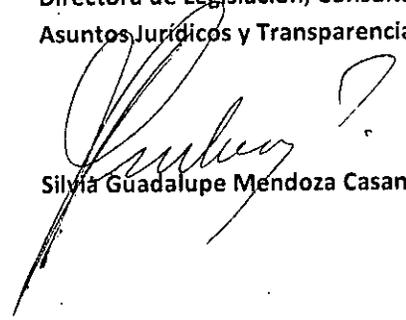
Por otra parte, contrario a lo señalado y como puede corroborar de la lectura que realice a las actas del comité de transparencia de este sujeto obligado (consultable en la siguiente liga electrónica: <http://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/actas.html>), relativa a la fracción XXXIX de la información pública disponible en el portal electrónico de esta secretaría, no se advierte que el secretario o alguno de los subsecretarios tenga intervención y participación en el citado comité.

Cabe informar al solicitante que esta Secretaría en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 cumple con lo establecido, misma que es de orden público y de observancia general en toda la república mexicana, no precisa de oficio y/o comunicado para implementarse.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada y registrada con el folio número **847617** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**  
**Directora de Legislación, Consulta,**  
**Asuntos Jurídicos y Transparencia.**

  
**Silvia Guadalupe Mendoza Casanova**



Dirección de Legislación, Consulta,  
Asuntos Jurídicos y Transparencia  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

SGMC/300